

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR**

Resolución No. 12 del 4 de febrero de 2011

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado en su política de un sector próspero, competitivo, rentable y sostenible que contribuya a generar desarrollo para el país, aumentar el empleo y elevar la calidad de vida de los panameños y panameñas, en especial de la familia rural, a disminuir la pobreza, se muestra a favor del desarrollo de la minería en Panamá;

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a un proceso continuado de crecimiento económico, reforzando así la capacidad competitiva de su economía.

Que la Actividad Minera responsable, es soporte económico y fuente de beneficios sociales en diversos países de América Latina y el mundo entero;

Que en Panamá es posible desarrollar la Actividad Minera de forma que se minimicen los impactos ambientales y que maximicen los beneficios positivos al ambiente y las comunidades;

Que el artículo 1 del Código de Recursos Minerales consagra como objetivo fundamental de la reglamentación minera la estimulación y ordenamiento de las labores de exploración y extracción de minerales; primordialmente a través de la iniciativa y la inversión privada, promoviendo el desarrollo vigoroso de la investigación, transporte y beneficio y asegurando la disponibilidad de los minerales a escala nacional e internacional;

Que el artículo 31 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006, corresponde al Ministerio de Comercio e Industria el establecimiento de áreas de reserva minera cuando considere que es contrario al interés nacional que determinadas zonas sean objeto de concesiones de exploración y extracción;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006, señala que: "...Las áreas de reserva establecidas por el Ministerio de Comercio e Industrias y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de resolución del Ministerio de Comercio e Industria";

Que es política del Estado promover y desarrollar el sector minero nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, una zona total de **499.98** hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 20'09.76" de Longitud Oeste y 09° 08'36.09" Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 2,801.75 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas

geográficas son 79° 18'38.00" de Longitud Oeste y 09° 08'36.09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,784.52 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 18'38.00" de Longitud Oeste y 09° 07'38.00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 2,801.75 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 20'09.76" de Longitud Oeste y 09° 07'38.00" Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,784.52 metros hasta llegar al Punto No.1 de partida."

SEGUNDO: INCORPORAR, al régimen de concesiones mineras, una zona total de 1530.00 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 08°26'35.65" de latitud norte y 80°07'00.24" de longitud oeste, se sigue una línea recta en dirección este, por una distancia de 3,738 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 08°26'35.65" de latitud norte y 80°04'58.01" de longitud oeste, de este se sigue una línea recta con rumbo sur, por una distancia de 1,600 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 08°25'43.27" de latitud norte y 80°04'58.01" de longitud oeste, desde este punto se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 410 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 08°25'43.27" de latitud norte y 80°04'44.73" de longitud oeste; de este punto sigue una línea recta en dirección sur, por una distancia de 2,250 metros hasta llegar al punto No. 5, cuyas coordenadas geográficas son 08°24'30.00" de latitud norte y 80°04'44.73" de longitud oeste, desde este punto se sigue una línea recta en dirección oeste, por una distancia de 4,148 metros hasta llegar al punto No. 6, cuyas coordenadas geográficas son 08°24'30.00" de latitud norte y 80°07'00.24" de longitud oeste. De este último punto se sigue una línea recta en dirección norte por una distancia de 3,850 metros hasta alcanzar el punto No. 1, que es punto inicial de partida."

TERCERO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, estas áreas que habían sido incorporada al régimen de reserva, según el artículo 31 del Código de Recursos Minerales.

CUARTO: La presente Resolución entrara a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 31, 32, y 313 del Código de Recursos Minerales y el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.



RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado